

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de octubre de 2021

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 940**  
**RADICADO: 2021-00218-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ BELTRAN**  
**DEMANDADOS: SANTIAGO MARIN RESTREPO**

El señor JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ BELTRAN, por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva hipotecaria contra SANTIAGO MARIN RESTREPO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de la Escritura Pública No. 2321 del 16 de octubre de 2020, de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

También solicitó decretar el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados.

Como documentos base de la acción aportó los siguientes:

1. Primera copia de la escritura 2321 de la Notaría Cuarta de Manizales, fechada 16 de octubre de 2020, mediante la cual el señor Santiago Marín Restrepo se reconoció y constituyó deudor del señor José del Carmen Hernández Beltrán “*por la suma de ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000)*”, aduciéndose que los mismos se pagarán en un término de 12 meses contados a partir de la fecha de esta escritura, y se obligó a pagar al acreedor intereses “a razón del 1.5% mensual”.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el deudor

constituyó hipoteca de primer grado a favor de José del Carmen Hernández Beltrán, sobre los siguientes inmuebles “1. Un solar o lote de terreno, mejorado con casa de habitación, identificado como lote 19 de la manzana 2 ubicado en el área urbana del municipio de Villamaría (caldas), en la Urbanización Camino Verde”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-231403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; y “2. Un solar o lote de terreno, mejorado con casa de habitación, identificado como lote 22 de la manzana 2 ubicado en el área urbana del municipio de Villamaría (caldas), en la Urbanización Camino Verde”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-231406 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales”.

2. Certificados de tradición de los citados inmuebles, donde figura la propiedad en cabeza del señor Santiago Marín Restrepo y los gravámenes hipotecarios en las anotaciones 5 y 3, respectivamente.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento en el pago de las obligaciones.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago solicitada en contra de Santiago Marín Restrepo. Los intereses moratorios se calcularán mes a mes, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia y se contarán a partir de la fecha en que se causaron.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de **JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ BELTRAN,** contra **SANTIAGO MARIN RESTREPO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000) MONEDA CORRIENTE,** por concepto del capital principal de la Escritura pública No. 2321 de la Notaría Cuarta de Manizales, fechada 16 de octubre de 2020.

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 17 de noviembre de 2020, hasta que se consiga el pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con folios de matrícula Nos. 100-231403 y 100-231406, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez inscrita la medida se comisionará para su secuestro.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 430 y 468 del Código General del Proceso, y al decreto 806 de 2020.

**QUINTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada MONICA MARIA GARCIA GARCIA, identificada con T.P. 120.962 del C.S de la J., para representar los intereses del demandante, según las facultades conferidas en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 154 del 12 de octubre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:**

**Maria Teresa Chica Cortes  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc73ec84817cecc272a4cdbb0883462832c4b9ba6ffede340c708fb22eda3288**

Documento generado en 11/10/2021 09:23:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>